

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el trámite pertinente, se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la providencia del 12 de mayo de 2023, por medio del cual el Despacho niega el trámite de notificación por cuanto no se notificó al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA 6 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, sino al Conjunto Residencial Mirador de Suba P.H., por lo que ordenó la respectiva notificación previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in iudicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso.

1.2. De atender a los argumentos esgrimidos por la recurrente, se advierte con facilidad que su inconformidad contra el proveído cuestionado, radica específicamente a que en su sentir notificar al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA PROPIEDAD HORIZONTAL, es igual que notificar al CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA 6 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, pues corresponden a la misma razón social.

1.3. Para resolver la inconformidad del recurrente, es preciso determinar que el artículo 289 del CGP establece que *“Las providencias judiciales se harán **saber a las partes** y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código”* Se resalta.

Observe que en el escrito de demanda se solicitó iniciar proceso ejecutivo en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SUBA 6 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL, y así fue como se libró mandamiento de pago, en los parámetros solicitados, y quien es parte y único demandado dentro del presente asunto.

No puede indicar ahora el demandante que el notificar al Conjunto Residencial Mirador de Suba PH, sea igual que notificar al conjunto en su etapa 6 como se solicitó en la demanda, pues, el conjunto consta de diversas etapas y no todas son parte dentro del proceso. Según lo enseña la norma citada, además no es igual señalar como ejecutado a las etapas 1, 2, 3, 4 o 5 que componen la unidad del conjunto, que la etapa 6, ya que son completamente diferentes, pese a tener un mismo nombre, la demandada es únicamente una de ellas.

Entonces, no puede pretender el demandante hacer ver que el notificar a cualquiera de las etapas sea igual que notificar a la parte que le fue librado el mandamiento de pago, esto es etapa 6, y a quien debe proceder a notificar, pues fue sobre esta etapa la única que se libró mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, se negará el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo de la acción, por lo aquí anotado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE

1. NO REPONER el auto calendado 12 de mayo de 2023, por las razones expuestas en el cuerpo motivo de esta providencia.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 5 de junio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 18.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e90aa64d2165832f022f6ab69865cec635ca6efe0af934f47db53eeb4db0931**

Documento generado en 02/06/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>